



En la Ciudad de Guatemala, el veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, los suscritos:

**HERBERTH SOLÓRZANO SOMOZA**, de cuarenta y tres (43) años de edad, casado,

guatemalteco, Doctor en Economía, de este domicilio, me identifico con el Documento

Personal de Identificación con Código Único de Identificación -CUI- número un mil

seiscientos tres, ochenta y un mil cincuenta y tres, cero ciento uno (1603 81053 0101),

extendido por el Registro Nacional de las Personas, actúo en mi calidad de **GERENTE**

**ADMINISTRATIVO DEL BANCO DE GUATEMALA** (en lo sucesivo, el Banco o Banco

Central). Acredito mi personería con la certificación de la resolución de Junta Monetaria

JM guion ciento dos guion dos mil veintidós (JM-102-2022) del siete de octubre de dos

mil veintidós, extendida por el Secretario de la Junta Monetaria, y con certificación del

acta de toma de posesión del cargo de Gerente Administrativo número ciento dieciséis

guion dos mil veintidós (116-2022) del diez de octubre de dos mil veintidós, extendida

por la Secretario Administrativo del Banco de Guatemala, así como con certificación del

Acuerdo de Gerencia General número ocho guion dos mil veinte (8-2020) del diecisiete

de marzo de dos mil veinte, extendida por el Secretario Administrativo de el Banco, por

virtud del cual se me delega para suscribir el presente contrato; y **FERNANDO ANTONIO**

**GARCÍA MARROQUÍN**, de treinta y nueve (39) años de edad, casado, guatemalteco,

Licenciado en Contaduría Pública y Auditoría, de este domicilio, me identifico con el

Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación -CUI- número

un mil setecientos diecinueve, treinta y cinco mil cincuenta y cinco, cero ciento uno (1719

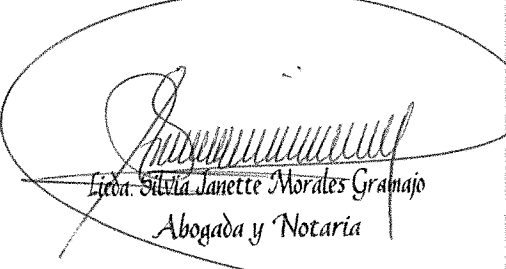
35055 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas, actúo en mi calidad

de **ADMINISTRADOR ÚNICO Y REPRESENTANTE LEGAL** de la entidad denominada

**MO&VA ARQUITECTOS E INGENIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA** (en lo sucesivo, el

Contratista), extremo que acredito con el acta notarial de mi nombramiento como tal,

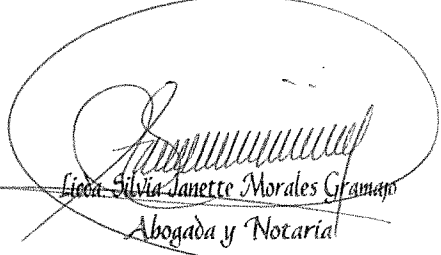
autorizada en esta ciudad el siete de junio de dos mil veintidós por el notario Webster

  
Licda. Silvia Janette Morales Gramajo  
Abogada y Notaria

Rubelio Rosales Campbell, el cual quedó inscrito en el Registro Mercantil al número seiscientos sesenta y tres mil cuatrocientos noventa (663490), folio trescientos sesenta y cinco (365), del libro ochocientos tres (803) de Auxiliares de Comercio; aseguramos ser de los datos de identificación personal consignados, encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que por el presente documento privado con legalización de firmas celebramos **CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CIELO FALSO**, el cual queda contenido en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: (Antecedentes)**. Yo, Herberth Solórzano Somoza, en la calidad con que actúo, manifiesto que el Banco interesado en el suministro e instalación de cielo falso, en atención a lo que para el efecto establece la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, promovió la cotización correspondiente, la cual fue adjudicada a el Contratista según consta en acta de adjudicación JC guion sesenta y seis guion dos mil veintidós (JC-66-2022) de la junta de cotización respectiva, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós. Consecuentemente, en la calidad con que actúo, por el presente documento privado con legalización de firmas, se contrata a la entidad **MO&VA ARQUITECTOS E INGENIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, para tal efecto. **SEGUNDA: (Objeto)**. En virtud de la adjudicación antes relacionada, yo, Fernando Antonio García Marroquín, en la calidad con que actúo, manifiesto que mi representada, **MO&VA ARQUITECTOS E INGENIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, se compromete ante el Banco a suministrar e instalar cielo falso en los pisos catorce (14) y quince (15), de sus instalaciones centrales, de acuerdo con la oferta presentada en su oportunidad, bases de cotización y especificaciones técnicas elaboradas por el Banco, documentos que en anexo, numerado del cero cero uno (001) al cero cuarenta y cinco (045), del doscientos sesenta y cuatro (264) al trescientos (300), del trescientos cuatro (304) al trescientos seis (306), del trescientos ocho (308) al trescientos diez (310), del trescientos trece (313)



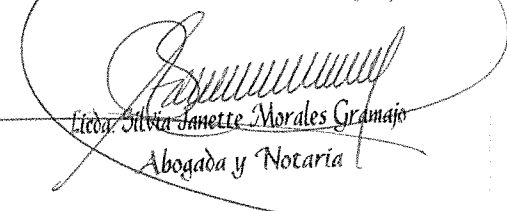
al trescientos quince (315), del trescientos diecisiete (317) al trescientos veintiuno (321), del cuatrocientos setenta y cuatro (474) al cuatrocientos ochenta y dos (482), forman parte del presente contrato. **TERCERA: (Lugar y tiempo de entrega )**. El contratista se compromete a suministrar e instalar cielo falso en los pisos catorce (14) y quince (15), de sus instalaciones centrales, localizadas en la séptima avenida veintidós guion cero uno, zona 1 (7ª. Avenida 22-01, zona 1) de esta ciudad, dentro el plazo de treinta y cinco días calendario, contado a partir del día siguiente de la notificación de la aprobación del presente contrato. **CUARTA: (Precio, forma y medio de pago)**. El Banco pagará a el Contratista, por el suministro e instalación de cielo falso, objeto del presente contrato, la cantidad de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO QUETZALES CON SEIS CENTAVOS (Q447,825.06)**, la cual incluye el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA). Dicha cantidad se hará efectiva acreditándose en la cuenta e institución bancaria que el Contratista indicó oportunamente en el formulario correspondiente, de la manera siguiente: a) Los pagos se efectuarán en forma parcial, hasta completar el noventa por ciento (90%) del monto total del presente contrato, de acuerdo con el avance físico de los trabajos, debidamente aprobados por el supervisor designado por la jefatura de la Sección de Mantenimiento del Departamento de Servicios Administrativos del Banco de Guatemala, de conformidad con las estipulaciones pactadas; b) El pago del último diez por ciento (10%) del valor del presente contrato, se efectuará después de que la comisión receptora y liquidadora nombrada para el efecto haya levantado el acta de recepción definitiva, realizado la liquidación del contrato y se haya firmado el finiquito, de conformidad con lo establecido en los artículos cincuenta y cinco (55) y cincuenta y seis (56) de la Ley de Contrataciones del Estado y cuarenta y ocho (48) de su reglamento, así como lo requerido en las bases de cotización; c) Los pagos se harán contra la entrega de la factura correspondiente,

  
Licda. Silvia Janette Morales Gramajo  
Abogada y Notaria

extendida con las formalidades de ley y la presentación de un reporte o informe por parte de el Contratista, de haber finalizado la etapa que corresponde. El supervisor designado por parte de el Banco, revisará que los trabajos efectuados se ajusten a lo pactado, debiendo elaborar el informe correspondiente, el cual trasladará a la jefatura de la Sección de Mantenimiento de el Banco para su aprobación, a efecto de iniciar el trámite de pago respectivo; y d) La gestión de pago se realizará únicamente mediante la remisión por parte de el Contratista de la Factura Electrónica en Línea FEL correspondiente. Los suscritos, en la calidad con que actuamos, aceptamos que la presente contratación se pacta con precio cerrado, por lo que no aplicará ajuste por fluctuación de precios, de conformidad con lo previsto en el artículo siete (7) de la Ley de Contrataciones del Estado. **QUINTA: (Garantías).** A) De cumplimiento: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato y, en apego a lo preceptuado en los artículos sesenta y cinco (65) de la Ley de Contrataciones del Estado y cincuenta y cinco (55) de su reglamento, el Contratista deberá constituir garantía de cumplimiento a favor de el Banco, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato (incluyendo el Impuesto al Valor Agregado), la cual deberá presentarse en las oficinas de este dentro de los quince (15) días siguientes al de la firma del mismo. Dicha garantía podrá constituirse por medio de seguro de caución, el cual deberá ser emitido por una aseguradora debidamente autorizada para este tipo de operaciones en la República de Guatemala, estar vigente hasta que el Banco extienda la constancia de haber recibido, a su entera satisfacción, la garantía de calidad y/o funcionamiento, y en ningún caso podrá ser endosado por el Contratista; y B) De calidad y/o funcionamiento: El Contratista responderá por la calidad del cielo falso, mediante garantía que cubra el valor de las reparaciones de las fallas o desperfectos que le sean imputables y que aparecieren durante el tiempo de responsabilidad de dieciocho (18) meses contados a partir de la



fecha de recepción de los mismos. Esta garantía podrá constituirse por medio de seguro de caución y el mismo deberá ser por el equivalente al quince por ciento (15%) del valor original del presente contrato (incluyendo el Impuesto al Valor Agregado). El seguro de caución deberá ser emitido a favor de el Banco por una aseguradora autorizada para este tipo de operaciones en la República de Guatemala y en ningún caso podrá ser endosado por el Contratista. El mismo deberá ser presentado a el Banco dentro de los veinte (20) días calendario previo a la finalización de la vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato. **SEXTA: (Seguro).** El Contratista deberá contratar un seguro de responsabilidad civil por un monto de cincuenta mil quetzales (Q50,000.00), que cubra como mínimo, los riesgos por pérdidas, roturas o daños a las instalaciones, mobiliario, equipo y edificios de el Banco, que sean imputables a el Contratista o a sus empleados. Dicho seguro permanecerá vigente hasta la finalización de este contrato. **SÉPTIMA: (Sanciones).** A) Retraso en la entrega: El retraso de el Contratista en la entrega e instalación de cielo falso, objeto del presente contrato, por causas imputables a él, se sancionará con el pago de una multa del uno al cinco por millar del monto de los trabajos que no se hayan realizado oportunamente, por la totalidad de días de atraso en que incurra el Contratista, contados a partir del día hábil siguiente de la fecha pactada para la entrega de los trabajos, de conformidad con la tasa de cálculo establecida en el artículo sesenta y dos Bis (62 Bis) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y B) Variación en la calidad o cantidad: Si el Contratista contraviene total o parcialmente el presente contrato, perjudicando a el Banco, variando la calidad o cantidad del objeto del mismo, será sancionado con una multa del cien por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación. **OCTAVA: (Incumplimiento).** En caso el Contratista dejare de cumplir con una o varias de las obligaciones que en este contrato asume, indicadas en la oferta respectiva, las bases de

  
Licda. Silvia Janette Morales Gramajo  
Abogada y Notaria

cotización y las especificaciones técnicas, el Banco tendrá derecho, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de cumplimiento a que se refiere el inciso A, de la cláusula quinta de este contrato, a resolver el mismo sin necesidad de declaratoria judicial, ni esperar el vencimiento del plazo originalmente pactado, a cuyo efecto el Contratista acepta como buenas y exactas las cuentas que el Banco formule acerca del presente contrato, y como líquido y exigible el saldo que se le reclame; renuncia al fuero de su domicilio, se sujeta a los tribunales del departamento de Guatemala que el Banco elija y señala como lugar para recibir citaciones, notificaciones y/o emplazamientos, sus oficinas situadas en el Boulevard Sur uno guion veinticinco (1-25), zona cuatro (4), casa veintiocho (28), Condado El Naranjo, Condominio El Pedregal, municipio de Mixco, departamento de Guatemala, en el entendido que cualquier cambio que de ella hiciere, dará aviso en forma legal a el Banco y, a falta de tal aviso, se tendrán como válidas y bien hechas las que se efectúen en el lugar indicado. **NOVENA: (Controversias).** Los suscritos convenimos expresamente que toda controversia que surgiere entre los contratantes, derivada del presente contrato, será resuelta por el Gerente Administrativo, conjuntamente con el Director del Departamento de Servicios Administrativos de el Banco y el representante legal de el Contratista, con carácter conciliatorio, para lo cual se fija un plazo máximo de treinta (30) días, contado a partir de que una de las partes notifique a la otra el surgimiento del conflicto. De persistir el desacuerdo, el asunto se elevará a consideración del Gerente General de el Banco, para que este conjuntamente con el Gerente Administrativo y el Director del Departamento de Servicios Administrativos de el Banco, diluciden la controversia con el representante legal de el Contratista; y si aún así existe la discrepancia, se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo ciento dos (102) de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA: (Cláusula especial).**



Yo, Fernando Antonio García Marroquín, en la calidad con que actúo, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo Tres (III) del Título Trece (XIII) del Decreto Número diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la autoridad superior de el Banco para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderle a mi representada, incluyendo la inhabilitación en el sistema GUAATECOMPRAS. **UNDÉCIMA: (Aceptación).** Los suscritos, en la calidad con que actuamos y en los términos relacionados, aceptamos el contenido del presente contrato. Leído íntegramente lo escrito y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos de entera conformidad.

En la Ciudad de Guatemala, el veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, como notario **DOY FE:** a) Que las firmas que anteceden **SON AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas el día de hoy en mi presencia, por el doctor **HERBERTH SOLÓRZANO SOMOZA**, persona de mi conocimiento, quien actúa en su calidad de Gerente Administrativo del Banco de Guatemala, según documentación que tuve a la vista y el licenciado **FERNANDO ANTONIO GARCÍA MARROQUÍN**, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación -CUI- número un mil

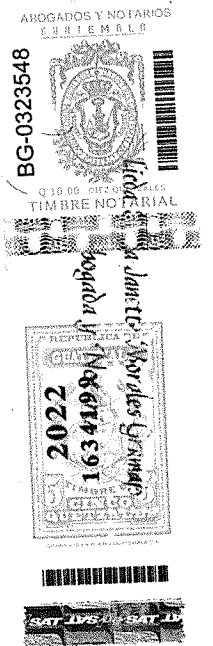
setecientos diecinueve, treinta y cinco mil cincuenta y cinco, cero ciento uno (1719 35055 0101), expedido por el Registro Nacional de las Personas, quien actúa en su calidad de Administrador Único y Representante Legal de la entidad denominada MO&VA ARQUITECTOS E INGENIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA, según documentación que tuve a la vista, firmas que calzan un **CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CIELO FALSO**, el cual queda contenido en cuatro (4) hojas de papel español con membrete del Banco de Guatemala, debidamente numeradas, firmadas y selladas por el infrascrito notario; b) Que las representaciones que se ejercitan son suficientes, de conformidad con la ley y a mi juicio, para el presente acto; y c) Que los signatarios para dejar constancia expresa de este acto, firman con el notario que autoriza, la presente acta de legalización de firmas.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Ante mi:

*[Handwritten signature]*  
Licda. Silvia Janette Morales Grañaño  
Abogada y Notaria





3a. Avenida 9-33, Zona 10 - PBX 2503 9200 - Guatemala, Guatemala, C.A.

**AUTORIZADA PARA OPERAR FIANZAS EN LA REPUBLICA DE GUATEMALA, CONFORME ACUERDO GUBERNATIVO No. 471-83 EMITIDO A TRAVES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA EL DIA ONCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.**

CLASE C-2

Póliza: 2212264

CUMPLIMIENTO

Vigencia: 73 Días

Desde: 21/12/2022

Hasta: 03/03/2023

SEGUROS PRIVANZA, S.A., en uso de la autorización que le fue otorgada por el MINISTERIO DE ECONOMIA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de

**Q 44,782.51**

En Quetzales \*\* CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS CON 51/100 \*\*

**Ante (Beneficiario)**

BANCO DE GUATEMALA

**Asegurado**

MO&VA ARQUITECTOS E INGENIEROS, SOCIEDAD ANONIMA

**N.I.T.**

8615316-1

PARA GARANTIZAR: única y exclusivamente la obligación principal que adquirió con la beneficiaria de la presente póliza de fianza en virtud del Contrato, de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil veintidós, y que se refiere al CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CIELO FALSO, conforme a las especificaciones consignadas en el referido instrumento. En virtud de lo anterior, la presente fianza no garantiza daños y perjuicios, multas y sanciones, impuestos, tasas, cargos patronales y de seguridad social, penalizaciones por entregas tardías, divulgación o revelación de confidencialidad, honorarios profesionales y costas, pagos a proveedores o sub-contratistas, pago de mano de obra calificada y no calificada, obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y previsión social, daños a terceros, a sus personas o propiedades, riesgos o pérdidas totales o parciales de la obra que no sean imputables al contratista, daños o destrucciones al medio ambiente. El importe total del Contrato afianzado asciende a la cantidad de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO QUETZALES CON SEIS CENTAVOS (Q.447,825.06) y la presente Fianza de Cumplimiento se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de dicho monto. Previo a la ejecución de la presente fianza, deberá observarse lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley de Contrataciones del Estado, decreto 57-92 del Congreso de la República. \*\*última línea\*\*

De conformidad con la resolución JM-20-2014 emitida por la Junta Monetaria y con la inscripción de la modificación número tres de cambio de la denominación social efectuada por el Registro Mercantil General de la República bajo el número 10219, folio 72 del libro 56 de Sociedades Mercantiles, Afianzadora General, Sociedad Anónima cambió su denominación social a SEGUROS PRIVANZA, SOCIEDAD ANÓNIMA; por lo que toda relación que se haga a Afianzadora General, Sociedad Anónima. Tanto en las condiciones particulares como en las generales de la presente póliza, debe entenderse que se refiere a Seguros Privanza, Sociedad Anónima.

De conformidad con los artículos 3, literal b), 106 y 109 del Decreto 25-2010 del Congreso de la República, Ley de la Actividad Aseguradora, y para los efectos de su aplicación, toda referencia en este documento a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan al dorso de la misma. SEGUROS PRIVANZA, S.A., conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Guatemala.

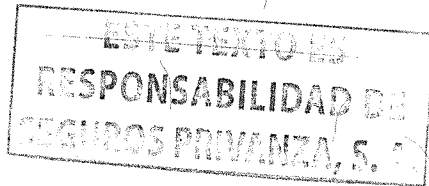
EN FE DE LO CUAL, extiende, sella y firma la presente Póliza en la Ciudad de Guatemala, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil veintidos.

SEGUROS PRIVANZA, S.A.



C-2 2212264 34/2023

28/12/2022 - ARAMIREZ



*Juanette J. Maldonado*

Firma Autorizada



Nº 124867  
Pág. 1 De 2

## CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA

1. **PROPORCIONALIDAD. SEGUROS PRIVANZA, S.A.**, quien en adelante se designará únicamente como **"LA ASEGURADORA"**, por medio de la presente póliza de seguro de caución, se obliga a pagar al **BENEFICIARIO**, que se indica en la carátula de la misma, hasta la totalidad de la suma por la cual fue expedida, en el caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del **FIADO** garantizadas por esta póliza; pero en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacer **LA ASEGURADORA**, será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir, tomando como base el importe total de este seguro de caución. Para el cómputo de tal pago, registrarán los valores calculados para la obligación principal.
2. **TERRITORIALIDAD. LA ASEGURADORA** está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el **FIADO** dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta póliza se estipule lo contrario.
3. **RECLAMACIONES. EL BENEFICIARIO** está obligado a dar aviso a **LA ASEGURADORA**, en sus oficinas de esta ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al día en que debieran quedar cumplidas las obligaciones garantizadas en este seguro de caución, de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones por parte del **FIADO**. Si transcurrido el plazo de treinta (30) días calendario no se recibe aviso escrito en las oficinas de **LA ASEGURADORA**, se presumirá cumplida la obligación garantizada, quedando sin valor ni efecto esta póliza, salvo que en la carátula de la misma se haya expresado lo contrario.
4. **PAGO. LA ASEGURADORA** hará efectivo cualquier pago, con cargo a este seguro de caución, dentro de los términos legales aplicables, siempre que se hayan llenado todos los requisitos indicados en esta póliza.
5. **PAGO PROPORCIONAL POR EXISTENCIA DE OTROS SEGUROS DE CAUCIÓN.** Si el **BENEFICIARIO** tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de algún otro seguro de caución o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta póliza, el pago al **BENEFICIARIO** se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda, conforme las condiciones de cada seguro de caución o garantía.
6. **EXCLUSIONES. LA ASEGURADORA** no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de los siguientes actos: a) Terrorismo: entendiéndose éste como el uso de la violencia con fines políticos, religiosos, ideológicos o con propósitos o motivos sociológicos, incluyendo cualquier uso de violencia con el propósito de ocasionar preocupación, susto temor de peligro o desconfianza a la seguridad pública, a cualquier persona o personas, a entidad o entidades y a la población, perpetrado a nombre de o en conexión con cualquier organización conocida o no, así como actos de cualquier agente extranjero que estuviera actuando en forma secreta o clandestina con cualquier propósito. También se excluyen los actos resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada por toda autoridad legalmente constituida en controlar, prevenir o suprimir cualquier acto de terrorismo. b) Sabotaje: entendiéndose éste para los efectos de esta póliza como: cualquier acción deliberada que dañe, obstruya, destruya o entorpezca, temporal o permanentemente, el funcionamiento de instalaciones o de servicios públicos o privados fundamentales para la subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa. c) Caso fortuito y fuerza mayor: entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.
7. **NULIDAD Y EXTINCIÓN DEL SEGURO DE CAUCIÓN. LA ASEGURADORA** quedará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá el seguro de caución en los siguientes casos: a) lo estipulado en el artículo 2104 del Código Civil; b) cuando la obligación principal se extinga; c) al omitir el aviso a **LA ASEGURADORA** de las prórrogas o esperas concedidas al **FIADO** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.
8. **MODIFICACIONES.** Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta póliza, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente, debidamente firmado por el representante legal o apoderado de **LA ASEGURADORA**, en el entendido de que, sin este requisito, **LA ASEGURADORA** no responderá por obligaciones derivadas, directa o indirectamente, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas sin su consentimiento y aceptación.
9. **VIGENCIA Y CANCELACIÓN.** Esta póliza de seguro de caución estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el **FIADO** ha pagado la prima correspondiente; en consecuencia, cualquier ampliación del plazo solicitada por el **FIADO** y aprobada por **LA ASEGURADORA** mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores ampliaciones o prórrogas, si las hubiere, mismas que se harán constar mediante endoso emitido por **LA ASEGURADORA** y que se adherirán a esta póliza y en el cual se consignará la nueva fecha de terminación de la vigencia del seguro de caución.
10. **SUBROGACIÓN. LA ASEGURADORA** subrogará al **BENEFICIARIO** en todos los derechos y acciones que tuviere contra el **FIADO** si hiciera algún pago al **BENEFICIARIO** con cargo a esta póliza, en proporción a tal pago.
11. **CONTROVERSIAS.** Cualquier evento de litigio o controversia que pudiera surgir entre el **BENEFICIARIO Y LA ASEGURADORA**, respecto a la interpretación y cumplimiento y, en su caso, ejecución de la presente póliza, será sometida a la decisión de los tribunales competentes de la ciudad de Guatemala.
12. **ACEPTACIÓN.** La aceptación expresa o tácita del seguro de caución por el **BENEFICIARIO**, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La aceptación tácita del mismo se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a **LA ASEGURADORA** el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del **FIADO**. Esta póliza de seguro de caución no es endosable, y sólo podrá ser reclamada por el **BENEFICIARIO**, a cuyo favor fue expedida.
13. **PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS DEL BENEFICIARIO.** Las acciones del **BENEFICIARIO**, en contra de **LA ASEGURADORA**, prescribirán en dos años, de conformidad con la ley.

**"Artículo 673. – Contratos mediante pólizas.** En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquel en que lo recibió, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de esta, si no se solicita la mencionada rectificación.

Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último."

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en resolución No. 709-2004 de fecha 04/03/2004 y carátula aprobada en resolución No. 50-84 de fecha 21/02/1984

**CERTIFICADO**

En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92, reformado por el Decreto No. 9-2015 del Congreso de la República y el Acuerdo Gubernativo No. 122-2016. La Infrascrita Gerente General y Representante Legal de **SEGUROS PRIVANZA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, en pleno ejercicio de sus facultades y competencias **CERTIFICA**, la autenticidad y veracidad de la póliza del seguro de caución descrito a continuación:

**Seguro de Caución No.:** C-2 2212264

**Asegurado:** MO&VA ARQUITECTOS E INGENIEROS, SOCIEDAD ANONIMA

**Beneficiario:** BANCO DE GUATEMALA

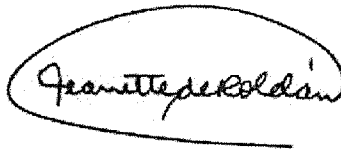
**Vigencia:** 73 Días Desde: 21/12/2022 Hasta: 03/03/2023

**Monto del Seguro:** Q 44,782.51

**Para Garantizar:** CUMPLIMIENTO

**Fecha de Emisión:** 28/12/2022

Confirmando que la misma ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas; Y para los usos legales correspondientes, se extiende la presente certificación en la ciudad de Guatemala, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil veintidos.



Lucrecia Jeanette Guzmán Debroy de Roldán  
Gerente General y Representante Legal



C-2 2212264 34/2023  
28/12/2022 - ARAMIREZ

3A. AVENIDA 9-33, ZONA 10. PBX: 2503-9200